



En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 1989, se reúnen los representantes de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA, Sres.: Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadiz, Hugo Cuto, Gregorio G. Minguillo, Lisandro Zapata, Aribal Martinez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de: Secretario General, Adjunto de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social y Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez; y los representantes de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS: Sres. Osvaldo Fidanza, Enrique Mantilla y Luis Aveizana; FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, Sres. Miguel Ángel Urdinola, y Washington Spínosa; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA, Sr. Roberto de Renzi; CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, Dres. Alfredo Herrera, Raúl Cajade, y Vicente Miñana Ruffai.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto en el artículo 6° del Convenio arribado por las partes el 19/04/89 y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, por disposición de D.N.R.T. Nro. 1413/89, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O.Dto. 108/88), Expte. 829914/88.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 16 y hasta el día 31 de Mayo de 1989. Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el Art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los Artículos 1ro. y 2do. de este acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia en cualquiera de estas situaciones:

a) Cualquier futuro ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales (o aunque se dispongan cláusulas de no absorción y/o no compensación), entre el 31 de Diciembre de 1988 y el 31 de Mayo de 1989.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including "CSC.T", "L. J.", and various other scribbles.



b) Cualquier desajuste o desfase ocurrido entre el 1° y el 30 de Abril de 1989, habida cuenta que se ha compensado en su totalidad el índice inflacionario de Abril de 1989. El ajuste salarial acordado, se imputa a cuenta del desfase que se produzca desde el 01/05/89.

c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 5 de Junio de 1989, a los efectos de seguimiento de la evolución de la situación salarial de la actividad metalúrgica.

SEPTIMO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad.

OCTAVO: El sector empresario quiere dejar constancia que el presente acuerdo es suscrito haciendo uso de los extremos que permite el Art. 5to. de la Ley Nro. 23546/88.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

H. MARTINEZ

O. Sidera

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

H. MARTINEZ

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 240/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
22/05/89

RAMAS		CATEGORIAS	A	B	C
			DEL 01/05/89	DEL 16/05/89	REFERENCIAL
			AL 15/05/89	AL 31/05/89	PROMEDIO
	16 años		4076.00	5706.00	4891.00
	17 años		4098.00	5737.00	4918.00
EMP/MEN/8hs.	16 años		4643.00	6500.00	5572.00
	17 años		4804.00	6726.00	5765.00
FOGUEJAS	Con patente de 1ra.		40.12	56.17	
	Con patente de 2da.		37.26	52.16	
	Con patente de 3ra.		35.67	49.94	
MOFERES	Con registro DNV		40.12	56.17	
	Con registro prof.		37.26	52.16	
	Con registro de cargo		35.67	49.94	
PERS. 1003/85	OFICIAL MULTIPLE		47.55	66.57	
KL 000 Nro.29/75	OFICIAL		45.20	63.28	
	OPER. ESP. MULTIPLE		42.60	59.64	
	OPERARIO ESPECIALIZ.		40.70	56.98	
	MEDIO OFICIAL		38.39	53.75	
	OPERARIO CALIFICADO		35.67	49.94	
	OPERARIO		32.81	45.93	
	PEON		29.90	41.86	
PERS. ADMINIST.	4ta. (cuarta)		9270.00	12978.00	11124.00
	3ra. (tercera)		8245.00	11543.00	9894.00
	2da. (segunda)		7020.00	9828.00	8424.00
	1ra. (primera)		5901.00	8261.00	7081.00
PERS. TECNICO	5ta. (quinta)		9349.00	13089.00	11219.00
	4ta. (cuarta)		8833.00	12366.00	10600.00
	3ra. (tercera)		8117.00	11364.00	9741.00
	2da. (segunda)		7049.00	9869.00	8459.00
	1ra. (primera)		5960.00	8344.00	7152.00
PERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)		8117.00	11364.00	9741.00
	2da. (segunda)		7049.00	9869.00	8459.00
	1ra. (primera)		6070.00	8498.00	7284.00
EMP/MEN/AYUD/OBRERO	14 y 15 años		28.52	39.93	
	16 y 17 años		29.53	41.34	
APRENDIZ	1er. año		28.76	40.26	
	2do. año		29.53	41.34	
	3er. año		30.17	42.24	
	4to. año		30.42	42.59	
EMP/MEN/6hs.	14 años		4757.00	6660.00	5709.00
	15 años		4903.00	6864.00	5884.00
	16 años		4920.00	6888.00	5904.00
	17 años		4987.00	6982.00	5985.00
EMP/MEN/8hs.	16 años		5646.00	7904.00	6775.00
	17 años		5896.00	8254.00	7075.00
ADICIONALES FIJOS					
ARTICULO 53			42.64	59.70	51.17
ARTICULO 54			42.64	59.70	51.17
ARTICULO 55			79.68	111.55	95.62

196

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
22/05/89

		SALARIOS BASICOS MAYO DE 1989		
RAMAS	CATEGORIAS	A	B	C
		DEL 01/05/89	*DEL 16/05/89*	*REFERENCIAL*
		*AL 15/05/89	*AL 31/05/89	*PROMEDIO
CAT. GENERALES	PEON	25.21	35.29	
	OPERARIO	27.01	37.81	
	OPERARIO CALIFICADO	29.25	40.95	
	MEDIO OFICIAL	31.47	44.06	
	OPERARIO ESPECIALIZ.	33.64	47.10	
	OPERARIO ESP. MULT.	35.67	49.94	
	OFICIAL	37.26	52.16	
	OFICIAL MULTIPLE	40.12	56.17	
SCENSORES	OFICIAL CALIBRADOR 1*	49.02	68.63	
	OFICIAL CALIBRADOR 2*	45.36	63.50	
	OFICIAL MONTADOR	41.00	57.40	
	OFICIAL SERV. 1	37.26	52.16	
	OFICIAL RECLAMISTA	37.26	52.16	
	OFICIAL SERV. 2	33.95	47.53	
CR. HOJA. MEC.	MAQ. ROT. MAS 1 COL.	40.42	56.59	
	MAQ. ROT. DE 1 COLOR*	37.54	52.56	
	TRANSP. Y FOTOCOP.	38.90	54.46	
	ARMADOR Y TRASISTA	38.90	54.46	
	MAQUINISTA DE PLANA	37.56	52.58	
	MAQUINISTA DE PQMO	36.16	50.62	
	MAQ. DE PAPEL METAL.	36.16	50.62	
MAQ/ES/CAL/REG	OPERADOR "C"	37.56	52.58	
	OPERADOR "B"	39.75	55.65	
	OPERADOR "A"	40.42	56.59	
ISIDERURGICA	AYUDANTE DE OFICIO	29.53	41.34	
	OPER. "D" (SEMI/INTEG)	37.26	52.16	
	OPERADOR "C"	37.98	53.17	
	OP. "B" (INT/SEMI-INT)	39.36	55.10	
	OPERADOR "A" (INTEG)	40.12	56.17	
IFERS. ADM	4ta. (cuarta)	7366.00	10312.00	8839.00
	3ra. (tercera)	6745.00	9443.00	8094.00
	2da. (segunda)	5841.00	8177.00	7009.00
	1ra. (primera)	5262.00	7367.00	6315.00
IFERS. TECNICO	6ta. (sexta)	8067.00	11294.00	9681.00
	5ta. (quinta)	7366.00	10312.00	8839.00
	4ta. (cuarta)	7081.00	9913.00	8497.00
	3ra. (tercera)	6242.00	8739.00	7491.00
	2da. (segunda)	5841.00	8177.00	7009.00
	1ra. (primera)	5262.00	7367.00	6315.00
IFERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)	6242.00	8739.00	7491.00
	2da. (segunda)	5484.00	7678.00	6581.00
	1ra. (primera)	5040.00	7056.00	6048.00
IMEN/AY/OBRERO	14 Y 15 AÑOS	23.47	32.86	
	16 Y 17 AÑOS	24.31	34.03	
APRENDICES	1er. ano	22.53	31.54	
	2do. ano	23.47	32.86	
	3er. ano	24.46	34.24	
	4to. ano	25.51	35.71	
EMP/MEN/6hs	14 años	3948.00	5527.00	4738.00
	15 años	4067.00	5694.00	4881.00

2050

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
22/05/89

RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS MAYO DE 1989		
		A	B	C
		DEL 01/05/89	*DEL 16/05/89*	*REFERENCIAL*
		AL 15/05/89	*AL 31/05/89*	*PROMEDIO*
	ARTICULO 58	849.88	1189.83	1019.86
	ARTICULO 59	386.49	541.09	463.79
	ARTICULO 60	30.97	43.36	37.16
	ARTICULO 61 (a)	8.57	12.00	10.28
	ARTICULO 61 (b)	16.84	23.58	20.21
	ARTICULO 62	53.27	74.58	63.92
	ARTICULO 63	20.72	29.01	24.86
	ARTICULO 64	0.30	0.42	0.36
	ARTICULO 91 (a)	231.72	324.41	278.06
	ARTICULO 91 (b)	773.11	1082.35	927.73
	3ra.cat.choferes	31.10	43.54	37.32

EXCEPCIONALMENTE LOS BASICOS MENSUALES SE APLICARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA VIGENCIA POR EL PERIODO INDICADO DEL 01 AL 15 Y DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 1989. LAS HORAS EXTRAS SE LIQUIDARAN DE ACUERDO A LOS VALORES A) O B) DE LA COLUMNA CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAN DEVENGADO. LOS ADICIONALES DE CONVENIO QUE SE CALCULAN SOBRE UN PORCENTAJE DEL BASICO SE LIQUIDARAN SOBRE LOS VALORES DE LA SUBCOLUMNA C)

[Signature]
H. MARTINEZ

[Signature]
Rodolfo Reyes

[Signature]
O. Vidal

[Signature]
Garcia

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

65062



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

EXPEDIENTE Nº 829.914/88

A C T A Nº 11

- - - En la ciudad de Bs.As. a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las dieciocho horas comparecen espontáneamente ante este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL los señores: Horacio Acosta y Gerardo Charadía, ambos en su carácter de miembros titulares, empresaria y sindical respectivamente, de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DNRT Nº 96/88 del Señor DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, instituida para la actividad siderometalúrgica. - - - - -
- - - La Presidencia ejercida por el Señor Osvaldo Alfredo Martínez pregunta a los comparecientes cuál es la razón de su presencia espontánea por ante esta Sub-Dependencia de Estado. - - - - -
- - - Ante ello los comparecientes en su carácter de miembros del cuerpo paritario manifiestan: de común acuerdo que su presencia obedece y es consecuencia directa de las obligaciones emergentes de la condición invocada a fin de poner en conocimiento que con fecha veintidos de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve han formalizado un acuerdo de partes referido exclusivamente a la materia remunerativa de referencia. Para su formalización y ulterior trámite de homologación, tal cual se requiere, las partes hacen entrega del acta acuerdo en dos fs. útiles y su anexo salarial básico en tres fojas con las remuneraciones de la C.C.T. Nº 260/75 y Laudo 29/75 que ilustran sobre las retribuciones que regirán desde el dieciséis de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve hasta el treinta y uno del corriente año. Luego de lo manifestado las partes ratifican su total contenido. - - -
- - - Recibido que fue por la Presidencia ésta dispone su agregación a las actuaciones de origen e informa a los comparecientes que las elevará a la Superioridad para su consideración y demás efectos que pudieran resultar pertinentes. - - - - -
- - - Siendo las dieciocho y treinta horas, se da por terminado el acto previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes ante mí que así lo certifico. - - - - -

SECTOR EMPRESARIO

SECTOR SINDICAL

OSVALDO ALFREDO MARTÍNEZ
Jefe de Conciliación y Arbitraje Gto. S
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social